

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-89/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/618/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 17 de octubre de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de Santa Cruz Tacahua, informó a esta Autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el 21 de octubre del año en curso.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, con fecha 21 de noviembre de 2018, y recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
  1. Original de la convocatoria en el que la Autoridad Municipal de Santa Cruz Tacahua convoca a las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos del municipio y Agencias de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que asistan a la Asamblea General Comunitaria para elegir los cargos de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, mediante el cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;

2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 21 de octubre de 2018;
3. Oficio de integración del cabildo;
4. Copias simples de las credenciales para votar de los y las ciudadanas electas;
5. Constancia de origen y vecindad de cada uno de los y las ciudadanas electas; y
6. Original de lista de asistencia de los asambleístas;

De dicha documentación se desprende que en el día 21 de octubre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Nombramiento de los Regidores de Ecología, Obras, Salud, Educación y Agua, que habrán de fungir por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2019;
6. Asuntos generales; y,
7. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria parcial celebrada el 21 de octubre de 2018, en el municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres originarios y avecindados del municipio;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pega en los lugares públicos más concurridos y visibles del municipio y sus agencias;
- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento eligiendo a los concejales de las regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, se celebra en el Auditorio Municipal;
- IV. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal; y

---

<sup>1</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. Para elegir a los concejales de las regidurías, las y los candidatos se proponen por ternas, el que tenga la mayoría de votos ocupará el cargo de propietario(a) y la o el que quede en segunda posición ocupará el cargo de suplente.

Conforme a sus Sistema Normativo, se identifica que en este municipio se eligen a propietarios(as) y suplentes de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda para fungir 3 años, las demás Regidurías se eligen por un año.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 21 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria en forma escrita fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y sus agencias, por la Autoridad Municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 174 asambleístas, de los cuales 140 fueron hombres y 34 mujeres.

Instalada la Asamblea y aprobado el orden del día, los y las asambleístas aprueban que sea la Autoridad Municipal quien dirija la Asamblea, acto seguido el Presidente consulta a la Asamblea sobre la forma de elección de las Regidurías, a lo que de manera unánime acordaron que se realice respetando las prácticas tradicionales del municipio la cual es por ternas siendo aprobado por las y los asambleístas presentes, por lo tanto; se nombran a las personas para someterlo a votación para cada cargo y la que obtenga la mayoría de votos ocupará el cargo como propietario(a), aquella que se quede en segunda posición ocupará el cargo de suplente, teniendo los resultados siguientes:

#### Regiduría de Obras

Miguel Ángel Martínez Fera	36 votos
Héctor Ruiz Guzmán	45 votos
Lázaro Hernández Hernández	<b>86 votos</b>

#### Regiduría de Educación

Miguel Ángel Martínez Fera	39 votos
Melitón Guzmán Hernández	<b>101 votos</b>
Jorge Fera López	25 votos

#### Regiduría de Salud

Natalia Alejandrina Hernández Chavéz	<b>81 votos</b>
Magdalena Fera Santiago	42 votos
Marcelina Aguilar Castañeda	48 votos

#### Regiduría de Agua

Ángel Fera Caballero	29 votos
Polonio Mames Hernández	<b>98 votos</b>
José Daniel Aguilar Castro	36 votos

#### Regiduría de Ecología

Esther Martínez Sánchez	44 votos
Feliciano Chávez Hernández	31votos

Abigail Cardoza Aguilar	69 votos
-------------------------	----------

Realizada la votación, resultaron electas las siguientes personas:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
Regidor de Obras	Lázaro Hernández Hernández	Héctor Ruiz Guzmán
Regidor de Educación	Melitón Guzmán Hernández	Miguel Ángel Martínez Feria
Regidora de Salud	Natalia Alejandrina Hernández Chávez	Marcelina Aguilar Castañeda
Regidor de Agua	Polonio Mames Hernández	José Daniel Aguilar Castro
Regidora de Ecología	Abigail Cardoza Aguilar	Esther Martínez Sánchez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:43, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas duran en el cargo un año, por lo que las y los concejales fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 174 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Regidurías mediante ternas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento en las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas Natalia Alejandrina Hernández Chávez y Marcelina Aguilar Castañeda, como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud; así también resultaron electas

las ciudadanas Abigail Cardoza Aguilar y Esther Martínez Sánchez, como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología, respectivamente.

No obstante, lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Tacahua, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTE(S)</b>
Regidor de Obras	Lázaro Hernández Hernández	Héctor Ruiz Guzmán
Regidor de Educación	Melitón Guzmán Hernández	Miguel Ángel Martínez Feria
Regidora de Salud	Natalia Alejandrina Hernández Chávez	Marcelina Aguilar Castañeda
Regidor de Agua	Polonio Mames Hernández	José Daniel Aguilar Castro
Regidora de Ecología	Abigail Cardoza Aguilar	Esther Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades,

para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**